RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-00495

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

CONSIDERANDO

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1.1. El señor Miguel Ángel Guamán Guerra, con cédula de ciudadanía No. 1706137369 mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010855-E, de 13 de agosto de 2020, expone y solicita:

"(…) En respuesta a su oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1209-OF del 28 de julio del 2020, remito adjunto a la presente la Póliza de Seriedad de Oferta en la que se declara la frecuencia por la que estoy participando 90.1 MHz y el área de cobertura implicada que es AOZ:FK001-1, con el fin de seguir participando en el Proceso Público Competitivo de Adjudicación de Frecuencias de Radio, ya que conviene aclarar que no es que se omitió la garantía sino, que el emisor de la Garantía no especificó estos dos parámetros, que están fuera mi de mi alcance y que es un error de forma pero subsanable, y es la misma entidad que emitió la Garantía que rectifica y me envía la Garantía con la frecuencia y área de cobertura.

Sobre la base de lo citado, y amparado en la Constitución que nos rige y demás leyes del Estado Ecuatoriano, apelo a fin de que se deje sin efecto la descalificación (…)"

II. COMPETENCIA

2.1 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 31 DE 7 DE JULIO DE 2017.

***"Art. 47**.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

2.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

***"Art. 147.-** Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

*"**Art. 148**.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (…) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

2.3 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE ARCOTEL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i); y, w) que establece la atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados", w) Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III numerales 1, 2 y 11, prescribe que es atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL: *"1. Asesorar jurídicamente a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la toma de decisiones de conformidad con la Constitución, la legislación y demás normativa vigente;" "2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e. Impugnaciones;" y, 11. "Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".*

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)".*

2.4 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0727 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

A través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Art. 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico las siguientes atribuciones: (…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional (…)d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias.".

En la disposición derogatoria única de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, deroga y deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de dicho instrumento.

2.5 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-01-01-2020 DE 13 DE MARZO DE 2020

Mediante Resolución No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

"(…) Artículo 2.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.".

2.6 ACCIÓN DE PERSONAL No. 366 DE 13 DE MAYO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 366 de 13 de mayo de 2019, se designó al abogado Fernando Javier Torres Núñez como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.7 ACCIÓN DE PERSONAL No. 641 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir del 23 de septiembre de 2019, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra a la doctora Adriana Verónica Ocampo Carbo como Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1. El señor Miguel Ángel Guamán Guerra mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-0108551-E, de 13 de agosto de 2020, apela del Oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1209-OF del 28 de julio de 2020 y pide se deje sin efecto su descalificación en el Proceso Público Competitivo para la Operación de Medios de Comunicación Social, Privados y Comunitarios

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

de los Servicios de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia.

3.2. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00161 de 14 de agosto de 2020, la Dirección de Impugnaciones dispone al recurrente subsanar su petición y de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Código Orgánico Administrativo que establece el tipo de recurso y los requisitos formales de las impugnaciones, para lo cual se le otorgó el término de diez días según lo dispuesto en el artículo 140 en concordancia con el artículo 221 del Código citado.

Esta Providencia fue notificada al recurrente mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0626-OF de 17 de agosto de 2020, al correo electrónico señalado guamanmiguel_24@hotmail.com, según se desprende del Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1413-M de 18 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Documentación y Archivo, mediante el cual se remite la prueba de notificación.

3.3. Con escrito ingresado a esta Institución mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011209-E de 19 de agosto de 2020, el recurrente manifiesta:

(…)

1. *Con fecha 28 de julio del 2020, se me hace conocer los resultados de los requisitos mínimos presentados por mi persona, para participar en el PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRIVADO Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.*
2. *De la revisión consolidada por Parte del coordinador técnico de títulos habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO DE REVISIÓN DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS No. -IC-RM-PPC-2020-056 de 14 de julio de 2020, concluyo (sic).- Que de la documentación presentada no se encuentra completa de requisitos mínimos establecida para la frecuencia solicitada, faltándole en la póliza de seguros de seriedad de oferta N.- 0000641, en la parte de detalle se omite especificar la frecuencia y área de cobertura ciertas palabras que por error mecanográfico se omitieron, y de esta forma se nos descalifica por un error de forma mas no de fondo al conocer la falla se realiza el respectivo reclamo a la aseguradora y de esta forma inmediata corrige el error y emitido La(sic) póliza de corrección Referencia N.- 0000639 de la Compañía SWEADEN, especificando que la garantía tiene validez para el que fue emitido desde el inicio.*
3. *Con fecha 12 de agosto del 2020, se corrige el error mecanográfico que era de poner AOZ: FK-001-1, frecuencia 90.1 MHZ, corregida por los mismos asesores de seguro y de esta manera poder subsanar el error de forma que fue por parte de la aseguradora, mas no fue nuestra.*

   La documentación de lo expuesto se encuentra en los departamentos respectivos de ARCOTEL

   PETICIÓN:

   Con los antecedentes expuestos y amparado en el Art. 75 y 217 del Código Orgánico Administrativo y hacemos la siguiente Impugnación del acto administrativo de fecha 28 de julio del 2020, que se me comunico (sic) con oficio N.- ARCOTEL-CTHB-2020-

1209-OF, ya que si hibo error que fue subsanado por la misma entidad que tuvo la falcencia debemos comprender que la póliza de seguro de seriedad de oferta se encuentra ratificada y cubre la frecuencia y el área de cobertura."

(…)

3.4. El proceso administrativo ha sido sustanciado observándose las garantías del debido proceso y las normas procesales establecidas en el Código Orgánico Administrativo, por lo cual se declara su validez.

IV. BASE LEGAL

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

***"Art. 82**.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".*

***"Art. 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".*

***"Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."*

***"Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

***"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

(…) 10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;".

4.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO, REGISTRO OFICIAL NO. 439, DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

***"Art. 142.-** Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

*"**Art. 144.-** Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(…) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (…)

***"Art. 148**.- **Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".* (Negrita y subrayado fuera del texto original*).*

4.3 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 31 DE 7 DE JULIO DE 2017.

*"**Art. 2.- Aplicación de los principios generales.** En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.".*

*"**Art. 14.- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.".*

*"**Art. 140.- Subsanación.-** Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.

La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código."

***"Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

***"Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones.** La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:*

1. *Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.*
2. *La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
3. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.*
4. *Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.*
5. *El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.*
6. *La determinación del acto que se impugna.*
7. *Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón."*

***"Art. 221.- Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.*
En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada."

V. ANÁLISIS JURÍDICO

El informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDI-2020-0084 de 26 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Impugnaciones, el cual es acogido en todas sus partes presente el siguiente análisis:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

"Es menester señalar que la administración pública fundamenta su accionar en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala:

> ***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El Estado y sus instituciones, someten sus actuaciones administrativas a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable. La norma constitucional determina que todas las instituciones públicas, actúen acorde a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley, por tanto sus acciones y decisiones se producen en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley, someten sus actuaciones de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entra en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

*El artículo 140 del mismo Código, determina: "**Art. 140.- Subsanación.-** Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión."; y complementariamente, los artículos 219 y 220 de la norma ibídem que establecen las clases de recursos y los requisitos formales de las impugnaciones.*

Es preciso señalar que las impugnaciones constituyen recursos de carácter técnico jurídico sobre los cuales la norma ha establecido que para su presentación deben cumplir requisitos formales de conformidad con artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

En ese sentido, toda impugnación debe contener obligatoriamente:

1. *Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.*
2. *La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
3. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

4. *Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.*
5. *El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.*
6. *La determinación del acto que se impugna.*
7. *Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.*

Cuando en la impugnación no se ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en la norma, es obligación de la Administración Pública disponer al administrado la subsanación de conformidad con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

En el presente caso, conforme consta en el contenido de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00161 de 14 de agosto de 2020, notificada al recurrente mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0626-OF de 17 de agosto de 2020, al correo electrónico señalado por el administrado según se desprende del Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1413-M de 18 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Documentación y Archivo, la Dirección de Impugnaciones dispuso al recurrente subsanar su petición y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 y 220 del Código Orgánico Administrativo.

Le referida providencia en su parte pertinente dispone:

> *(…)"* ***SEGUNDO: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. -*** *De la revisión del documento de interposición, se evidencia que el recurrente no determina con exactitud el recurso o reclamo del cual se cree asistido para interponer la presente impugnación de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: "****Art. 219.-*** *Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión"****,*** *por lo cual, se requiere al administrado determine de manera clara y argumentada el recurso que desea interponer para la respectiva sustanciación; así también, se identifica que dicho documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 220 ibidem, que dispone: "****Art. 220.-*** *Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: **1.** Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado. **2.** La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. **3.** El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. **4.** Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión. **5.** El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

*impugnado. **6**. La determinación del acto que se impugna. **7.** Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondien te el que sentará la respectiva razón (…)". En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo, se dispone que el señor Miguel Ángel Guamán Guerra, subsane el escrito de interposición, determinando el recurso o reclamo administrativo que interpone, y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo. Para efecto de la subsanación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que de no cumplir con la subsanación se considerará desistimiento según lo señalado en el artículo 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo.- (…)*

De la revisión de los documentos ingresados por el recurrente mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011209-E de 19 de agosto de 2020 se desprende que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00161 de 14 de agosto de 2020 y no subsana su escrito de impugnación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, los cuales resultan fundamentales para admitir y sustanciar el procedimiento administrativo.

La falta de subsanación al escrito de impugnación, solicitada por la administración, de conformidad con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo se considera desistimiento y será declarado en la resolución.

Por lo indicado, al no haberse dado cumplimiento con el pedido de subsanación, se debe inadmitir a trámite la referida solicitud declarando el desistimiento de la impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 221 ibídem.

El Informe Jurídico en sus conclusiones y recomendaciones señala:

"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

1.- El señor Miguel Ángel Guamán Guerra mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010855-E, de 13 de agosto de 2020, pide se deje sin efecto la descalificación en el PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRIVADO Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.

2.- Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00161 de 14 de agosto de 2020 la Dirección de Impugnaciones dispone al recurrente subsanar su petición y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Código Orgánico

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Administrativo, otorgándole el término de diez días según lo dispuesto en los artículos 140 y 221 del Código citado.

3.- Todas las impugnaciones se debe dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

4.- El recurrente con escrito ingresado a esta Institución mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011209-E de 19 de agosto de 2020, presenta escrito; sin embargo, del contenido del mismo se desprende que en este no se da cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

5.- La falta de subsanación al escrito de impugnación, solicitada por la administración, de conformidad con los artículos 140 y 221 del Código Orgánico Administrativo se considera desistimiento y será declarado en la resolución.

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** la solicitud ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por el señor **MIGUEL ÁNGEL GUAMÁN GUERRA**; y, **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por no haber dado cumplimiento a la subsanación dispuesta de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 140 y 221 de la norma citada.*

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo."

VI. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, artículo 30 letras b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2020-00084 de fecha 26 de octubre de 2020.

Artículo 2.- NEGAR la solicitud presentada por el Sr. Miguel Ángel guamán Guerra mediante la cual apela del Oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1209-OF del 28 de julio de 2020 y pide se deje sin efecto su descalificación en el Proceso Público Competitivo para la Operación de Medios de Comunicación Social, Privados y Comunitarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia y declarar como desistida la impugnación por no haber dado cumplimiento a la subsanación dispuesta de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 140 y 221 de la norma citada.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Artículo 3.- RATIFICAR lo dispuesto en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1209-OF de 28 de julio de 2020.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-010855-E de 13 de agosto de 2020.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Miguel Ángel Guamán Guerra, tiene derecho a impugnar la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 6.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Miguel Ángel Guamán Guerra al correo electrónico guamanmiguel_24@hotmail.com , dirección electrónica señalada en su escrito de impugnación, de conformidad a lo dispuesto el Código Orgánico Administrativo; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ

Abg. Fernando Torres Núñez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
MAYRA PAOLA CABRERA BONILLA - 1714768130 Firmado digitalmente por MAYRA PAOLA CABRERA BONILLA - 1714768130 Fecha: 2020.10.27 14:45:41 -05'00' Ab. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA	Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec